**Anexo**

**Modelos de informe sobre estados financieros intermedios de las entidades cotizadas**

***Índice***

Informes de **revisión limitada** – estados financieros intermedios **consolidados**:

* Informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios resumidos consolidados
* Informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios consolidados

Informes de **auditoría** - estados financieros intermedios **consolidados**:

* Informe de auditoría independiente sobre estados financieros intermedios resumidos consolidados
* Informe de auditoría independiente sobre estados financieros intermedios consolidados

Informes de **revisión limitada** – estados financieros intermedios **individuales**:

* Informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios resumidos
* Informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios

Informes de **auditoría** - estados financieros intermedios **individuales**:

* Informe de auditoría independiente sobre estados financieros intermedios resumidos
* Informe de auditoría independiente sobre estados financieros intermedios

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS RESUMIDOS CONSOLIDADOS[[1]](#footnote-1)

A los accionistas de XYZ, S.A. por encargo de…[[2]](#footnote-2) :

Informe sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados

*Introducción*

Hemos realizado una revisión limitada de los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos (en adelante los estados financieros intermedios) de XYZ, S.A. (en adelante la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo), que comprenden[[3]](#footnote-3) el estado de situación financiera al 30 de junio de 20XX[[4]](#footnote-4), la cuenta de resultados, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos resumidos y consolidados, correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha. Los administradores de la Sociedad dominante son responsables de la elaboración de dichos estados financieros intermedios de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la preparación de información financiera intermedia resumida, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros intermedios basada en nuestra revisión limitada.

*Alcance de la revisión*

Hemos realizado nuestra revisión limitada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. Una revisión limitada de estados financieros intermedios consiste en la realización de preguntas, principalmente al personal responsable de los asuntos financieros y contables, y en la aplicación de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España y, por consiguiente, no nos permite asegurar que hayan llegado a nuestro conocimiento todos los asuntos importantes que pudieran haberse identificado en una auditoría. Por tanto, no expresamos una opinión de auditoría de cuentas sobre los estados financieros intermedios adjuntos.

*VER NOTA[[5]](#footnote-5)*

*Conclusión5*

Como resultado de nuestra revisión limitada[[6]](#footnote-6), que en ningún momento puede ser entendida como una auditoría de cuentas, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios adjuntos del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007, para la preparación de estados financieros intermedios resumidos.

*Párrafo de énfasis*

Llamamos la atención sobre la Nota XX adjunta, en la que se menciona que los citados estados financieros intermedios adjuntos no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros consolidados completos preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, por lo que los estados financieros intermedios adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX-1. Esta cuestión no modifica nuestra conclusión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio consolidado adjunto del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo se limita a la verificación del informe de gestión intermedio consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de XYZ, S.A. y sociedades dependientes.

Párrafo sobre otras cuestiones

Este informe ha sido preparado a petición de……………………. en relación con la publicación del informe financiero semestral requerido por el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desarrollado por el Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.

Sociedad Auditora

Firma del socio

Fecha

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS[[7]](#footnote-7)

A los accionistas de XYZ, S.A. por encargo de…[[8]](#footnote-8) :

Informe sobre los estados financieros intermedios consolidados

*Introducción*

Hemos realizado una revisión limitada de los estados financieros intermedios consolidados adjuntos (en adelante los estados financieros intermedios) de XYZ, S.A. (en adelante la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo), que comprenden[[9]](#footnote-9) el estado de situación financiera al 30 de junio de 20XX[[10]](#footnote-10), la cuenta de resultados, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos consolidados, correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha. Los administradores de la Sociedad dominante son responsables de la elaboración de dichos estados financieros intermedios de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la preparación de información financiera intermedia completa. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros intermedios basada en nuestra revisión limitada.

*Alcance de la revisión*

Hemos realizado nuestra revisión limitada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. Una revisión limitada de estados financieros intermedios consiste en la realización de preguntas, principalmente al personal responsable de los asuntos financieros y contables, y en la aplicación de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España y, por consiguiente, no nos permite asegurar que hayan llegado a nuestro conocimiento todos los asuntos importantes que pudieran haberse identificado en una auditoría. Por tanto, no expresamos una opinión de auditoría de cuentas sobre los estados financieros intermedios adjuntos.

*VER NOTA[[11]](#footnote-11)*

*Conclusión10*

Como resultado de nuestra revisión limitada[[12]](#footnote-12), que en ningún momento puede ser entendida como una auditoría de cuentas, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios adjuntos no expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de la situación financiera de XYZ, S.A. y sociedades dependientes al 30 de junio de 20XX, y de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo para el periodo de seis meses terminado en dicha fecha, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la preparación de estados financieros intermedios.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio consolidado adjunto del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo se limita a la verificación del informe de gestión intermedio consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de XYZ, S.A. y sociedades dependientes.

Párrafo sobre otras cuestiones

Este informe ha sido preparado a petición de……………………. en relación con la publicación del informe financiero semestral requerido por el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desarrollado por el Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.

Sociedad Auditora

Firma del socio.

Fecha

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS RESUMIDOS CONSOLIDADOS[[13]](#footnote-13)

A los Accionistas de Sociedad XYZ, S.A., por encargo de ...[[14]](#footnote-14) :

Informe sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados

Hemos auditado los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos de la sociedad XYZ, S.A. (en adelante la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo), que comprenden[[15]](#footnote-15) el estado de situación financiera al 30 de junio de 20XX[[16]](#footnote-16), la cuenta de resultados, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos resumidos y consolidados, correspondientes al período de seis meses terminado en dicha fecha.

*Responsabilidad de los Administradores en relación con los estados financieros intermedios resumidos consolidados*

Los administradores de la Sociedad dominante son responsables de la elaboración de los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la preparación de información financiera intermedia resumida, conforme a lo previsto en el artículo 12 del real Decreto 1362/2007, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios resumidos consolidados libres de incorrección material, debida a fraude o error.

*Responsabilidad del auditor*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos, basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros intermedios resumidos consolidados están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros intermedios resumidos consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros intermedios resumidos consolidados, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación por parte de los administradores de la Sociedad dominante de los estados financieros intermedios resumidos consolidados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros intermedios resumidos consolidados tomados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría[[17]](#footnote-17).

*VER NOTA [[18]](#footnote-18)*

*Opinión*

En nuestra opinión[[19]](#footnote-19), los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX, han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermédia, adoptada por la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007, para la preparación de estados financieros intermedios resumidos.

*Párrafo de énfasis*

Llamamos la atención sobre la Nota XX adjunta, en la que se menciona que los citados estados financieros intermedios resumidos consolidados no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros consolidados completos preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, por lo que los estados financieros intermedios resumidos consolidados adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX-1. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio consolidado adjunto correspondiente al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios resumidos consolidados presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de XYZ, S.A. y sociedades dependientes.

Sociedad Auditora

Firma del socio.

Fecha

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS[[20]](#footnote-20)

A los Accionistas de Sociedad XYZ, S.A., por encargo de ...[[21]](#footnote-21) :

Informe sobre los estados financieros intermedios consolidados

Hemos auditado[[22]](#footnote-22) los estados financieros intermedios consolidados adjuntos de la sociedad XYZ, S.A. (en adelante la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo), que comprenden[[23]](#footnote-23) el estado de situación financiera al 30 de junio de 20XX[[24]](#footnote-24), la cuenta de resultados, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos consolidados, correspondientes al período de seis meses terminado en dicha fecha.

*Responsabilidad de los Administradores en relación con los estados financieros intermedios consolidados*

Los administradores de la Sociedad dominante son responsables de la elaboración de los estados financieros intermedios consolidados adjuntos, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados consolidados del Grupo, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la preparación de información financiera intermedia completa, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios consolidados libres de incorrección material, debida a fraude o error.

*Responsabilidad del auditor*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros intermedios consolidados adjuntos, basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros intermedios consolidados están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros intermedios consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros intermedios consolidados, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación por parte de los administradores de la Sociedad dominante de los estados financieros intermedios consolidados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros intermedios consolidados tomados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

*VER NOTA[[25]](#footnote-25)*

*Opinión*

En nuestra opinión[[26]](#footnote-26), los estados financieros intermedios consolidados adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de XYZ, S.A. y sociedades dependientes al 30 de junio de 20XX, así como de sus resultados consolidados y flujos de efectivo consolidados correspondientes al período de seis meses terminado en dicha fecha, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, Información Financiera Intermedia, adoptada por la Unión Europea, para la formulación de estados financieros intermedios completos, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio consolidado adjunto correspondiente al período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios consolidados presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios consolidados del período de seis meses terminado el 30 de junio de XX. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de XYZ, S.A. y sociedades dependientes.

Sociedad Auditora

Firma del socio.

Fecha

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS RESUMIDOS [[27]](#footnote-27)

A los accionistas de XYZ, S.A. por encargo de…[[28]](#footnote-28):

Informe sobre los estados financieros intermedios resumidos

*Introducción*

Hemos realizado una revisión limitada de los estados financieros intermedios resumidos adjuntos (en adelante los estados financieros intermedios) de XYZ, S.A., que comprenden el balance al 30 de junio de 20XX[[29]](#footnote-29), la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos resumidos, correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha. Los administradores son responsables de la elaboración de dichos estados financieros intermedios resumidos de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, adaptados, en cuanto a los requerimientos de desglose de información, a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para la elaboración de información financiera resumida, conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros intermedios basada en nuestra revisión limitada.

*Alcance de la revisión*

Hemos realizado nuestra revisión limitada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. Una revisión limitada de estados financieros intermedios consiste en la realización de preguntas, principalmente al personal responsable de los asuntos financieros y contables, y en la aplicación de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España y, por consiguiente, no nos permite asegurar que hayan llegado a nuestro conocimiento todos los asuntos importantes que pudieran haberse identificado en una auditoría. Por tanto, no expresamos una opinión de auditoría de cuentas sobre los estados financieros intermedios adjuntos.

*VER NOTA[[30]](#footnote-30)*

*Conclusión*

Como resultado de nuestra revisión limitada[[31]](#footnote-31), que en ningún momento puede ser entendida como una auditoría de cuentas, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios adjuntos del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, adaptados a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007, conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto, para la preparación de estados financieros intermedios resumidos.

*Párrafo de énfasis*

Llamamos la atención sobre la Nota XX adjunta, en la que se menciona que los citados estados financieros intermedios no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros completos preparados de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, por lo que los estados financieros intermedios adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX-1. Esta cuestión no modifica nuestra conclusión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio adjunto del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Párrafo sobre otras cuestiones

Este informe ha sido preparado a petición de……………………. en relación con la publicación del informe financiero semestral requerido por el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desarrollado por el Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.

Sociedad Auditora

Firma del socio

Fecha

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS [[32]](#footnote-32)

A los accionistas de XYZ, S.A. por encargo de…[[33]](#footnote-33) :

Informe sobre los estados financieros intermedios

*Introducción*

Hemos realizado una revisión limitada de los estados financieros intermedios adjuntos de XYZ, S.A., que comprenden el balance al 30 de junio de 20XX[[34]](#footnote-34), la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha. Los administradores son responsables de la elaboración de dichos estados financieros intermedios de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota X de las notas explicativas adjuntas, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios libres de incorrección material, debida a fraude o error. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros intermedios basada en nuestra revisión limitada.

*Alcance de la revisión*

Hemos realizado nuestra revisión limitada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. Una revisión limitada de estados financieros intermedios consiste en la realización de preguntas, principalmente al personal responsable de los asuntos financieros y contables, y en la aplicación de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión limitada tiene un alcance sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España y, por consiguiente, no nos permite asegurar que hayan llegado a nuestro conocimiento todos los asuntos importantes que pudieran haberse identificado en una auditoría. Por tanto, no expresamos una opinión de auditoría de cuentas sobre los estados financieros intermedios adjuntos.

*VER NOTA[[35]](#footnote-35)*

*Conclusión*

Como resultado de nuestra revisión limitada[[36]](#footnote-36), que en ningún momento puede ser entendida como una auditoría de cuentas, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios adjuntos no expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de la situación financiera de XYZ, S.A. a 30 de junio de 20XX, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al periodo de seis meses terminado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio adjunto del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo se limita a la verificación del informe de gestión intermedio con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Párrafo sobre otras cuestiones

Este informe ha sido preparado a petición de……………………. en relación con la publicación del informe financiero semestral requerido por el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desarrollado por el Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.

Sociedad Auditora

Firma del socio.

Fecha

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS RESUMIDOS[[37]](#footnote-37)

A los Accionistas de Sociedad XYZ, S.A., por encargo de ...[[38]](#footnote-38):

Informe sobre los estados financieros intermedios resumidos

Hemos auditado los estados financieros intermedios resumidos adjuntos de la sociedad XYZ, S.A. que comprenden el balance a 30 de junio de 20XX, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas, todos ellos resumidos, correspondientes al período de seis meses terminado en dicha fecha.

*Responsabilidad de los Administradores en relación con los estados financieros intermedios resumidos*

Los administradores son responsables de la elaboración de los estados financieros intermedios resumidos adjuntos de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, adaptados, en cuanto a los requerimientos de desglose de información, a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para la elaboración de información financiera resumida, conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios resumidos libres de incorrección material, debida a fraude o error.

*Responsabilidad del auditor*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros intermedios resumidos adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros intermedios resumidos están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros intermedios resumidos. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros intermedios resumidos, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación por parte de los administradores de la Sociedad de los estados financieros intermedios resumidos, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros intermedios resumidos tomados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría[[39]](#footnote-39).

VER NOTA [[40]](#footnote-40)

*Opinión[[41]](#footnote-41)*

En nuestra opinión, los estados financieros intermedios resumidos adjuntos del período de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX, han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, adaptados a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007, conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto, para la preparación de estados financieros intermedios resumidos.

*Párrafo de énfasis*

Llamamos la atención sobre la Nota XX adjunta, en la que se menciona que los citados estados financieros intermedios resumidos no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros completos preparados de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, por lo que los estados financieros intermedios resumidos adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX-1. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio resumido adjunto del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios resumidos del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Sociedad Auditora

Firma del socio

Fecha

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS[[42]](#footnote-42)

A los Accionistas de Sociedad XYZ, S.A., por encargo de ...[[43]](#footnote-43):

Informe sobre los estados financieros intermedios

Hemos auditado los estados financieros intermedios adjuntos de la sociedad XYZ, S.A. que comprenden el balance a 30 de junio de 20XX, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y las notas explicativas correspondientes al período de seis meses terminado en dicha fecha.

*Responsabilidad de los Administradores en relación con los estados financieros intermedios*

Los administradores son responsables de la elaboración de los estados financieros intermedios adjuntos de forma que expresen la imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de XYZ, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota X de las notas explicativas adjuntas , y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios libres de incorrección material, debida a fraude o error.

*Responsabilidad del auditor*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros intermedios adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros intermedios están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros intermedios. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros intermedios, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación por parte de los administradores de la Sociedad de los estados financieros intermedios, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros intermedios tomados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría[[44]](#footnote-44).

VER NOTA [[45]](#footnote-45)

*Opinión[[46]](#footnote-46)*

En nuestra opinión, los estados financieros intermedios adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de XYZ, S.A. a 30 de junio de 20XX, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al periodo de seis meses terminado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión intermedio adjunto del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con los estados financieros intermedios del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 20XX. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Sociedad Auditora

Firma del socio

Fecha

1. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta mención puede ser omitida cuando el nombramiento del auditor haya sido efectuado por la Junta de Accionistas de la Sociedad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Adaptar según la nomenclatura utilizada por la sociedad dominante de acuerdo con el contenido de la NIC 1 en vigor en cada momento. [↑](#footnote-ref-3)
4. Esta fecha ha de adaptarse a la fecha de cierre del primer semestre natural, según corresponda, en función de la fecha de cierre del ejercicio anual de la Sociedad dominante. [↑](#footnote-ref-4)
5. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una conclusión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la conclusión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-5)
6. De haber conclusión con salvedades, denegada o desfavorable, hay que modificar el párrafo de conclusión considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-6)
7. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Esta mención puede ser omitida cuando el nombramiento del auditor haya sido efectuado por la Junta de Accionistas de la Sociedad. [↑](#footnote-ref-8)
9. Adaptar según la nomenclatura utilizada por la sociedad dominante de acuerdo con el contenido de la NIC 1 en vigor en cada momento. [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta fecha ha de adaptarse a la fecha de cierre del primer semestre natural, según corresponda, en función de la fecha de cierre del ejercicio anual de la Sociedad dominante. [↑](#footnote-ref-10)
11. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una conclusión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la conclusión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando el contenido de la ISRE 2410. Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-11)
12. De haber conclusión con salvedades, denegada o desfavorable, hay que modificar el párrafo de conclusión considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor de cuentas de la entidad y en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-12)
13. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la NIA-ES 700. [↑](#footnote-ref-13)
14. De acuerdo con el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, deberá identificarse las personas que encargaron el trabajo y, en su caso, las personas a las que vaya destinado. Esta última mención podrá eliminarse cuando el nombramiento se haya realizado por la Junta General de Accionistas. [↑](#footnote-ref-14)
15. Adaptar según la nomenclatura utilizada por la Sociedad dominante de acuerdo con el contenido de la Norma Internacional de Contabilidad 1 en vigor en cada momento. [↑](#footnote-ref-15)
16. Esta fecha ha de adaptarse a la fecha de cierre del primer semestre natural, según corresponda, en función de la fecha de cierre del ejercicio anual de la Sociedad dominante. [↑](#footnote-ref-16)
17. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-17)
18. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una opinión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la opinión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-18)
19. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-19)
20. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la NIA-ES 700. [↑](#footnote-ref-20)
21. De acuerdo con el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, deberá identificarse las personas que encargaron el trabajo y, en su caso, las personas a las que vaya destinado. Esta última mención podrá eliminarse cuando el nombramiento se haya realizado por la Junta General de Accionistas. [↑](#footnote-ref-21)
22. En el caso de opinión denegada, se adaptará su redacción al modelo normalizado contenido en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-22)
23. Adaptar según la nomenclatura utilizada por la Sociedad dominante de acuerdo con el contenido de la Norma Internacional de Contabilidad 1 en vigor en cada momento. [↑](#footnote-ref-23)
24. Esta fecha ha de adaptarse a la fecha de cierre del primer semestre natural, según corresponda, en función de la fecha de cierre del ejercicio anual de la Sociedad dominante. [↑](#footnote-ref-24)
25. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una opinión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la opinión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-25)
26. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-26)
27. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad” [↑](#footnote-ref-27)
28. Esta mención puede ser omitida cuando el nombramiento del auditor haya sido efectuado por la Junta de Accionistas de la Sociedad [↑](#footnote-ref-28)
29. [↑](#footnote-ref-29)
30. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una conclusión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la conclusión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-30)
31. De haber conclusión con salvedades, denegada o desfavorable, hay que modificar el párrafo de conclusión considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-31)
32. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”. [↑](#footnote-ref-32)
33. Esta mención puede ser omitida cuando el nombramiento del auditor haya sido efectuado por la Junta de Accionistas de la Sociedad. [↑](#footnote-ref-33)
34. [↑](#footnote-ref-34)
35. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una conclusión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: *Fundamento de la conclusión con salvedades* en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando el contenido de la ISRE 2410. Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad y en la medida en que sea de aplicación la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-35)
36. De haber conclusión con salvedades, denegada o desfavorable, hay que modificar el párrafo de conclusión considerando el contenido de la ISRE 2410 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor de cuentas de la entidad y en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-36)
37. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la NIA-ES 700. [↑](#footnote-ref-37)
38. De acuerdo con el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, deberá identificarse las personas que encargaron el trabajo y, en su caso, las personas a las que vaya destinado. Esta última mención podrá eliminarse cuando el nombramiento se haya realizado por la Junta General de Accionistas. [↑](#footnote-ref-38)
39. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-39)
40. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una opinión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: Fundamento de la opinión con salvedades en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-40)
41. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-41)
42. La inclusión del Título es obligatoria, conforme establecido en la NIA-ES 700. [↑](#footnote-ref-42)
43. De acuerdo con el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, deberá identificarse las personas que encargaron el trabajo y, en su caso, las personas a las que vaya destinado. Esta última mención podrá eliminarse cuando el nombramiento se haya realizado por la Junta General de Accionistas. [↑](#footnote-ref-43)
44. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-44)
45. En el caso de que, en función de las circunstancias se tuviera que emitir una opinión con salvedades o modificada se tendría que incluir un apartado con el Título: Fundamento de la opinión con salvedades en el que se explicarían los motivos de las salvedades correspondientes. En el caso de una conclusión desfavorable o denegada se realizarían las adaptaciones necesarias en el título del apartado correspondiente considerando en la medida en que sea de aplicación el contenido de la NIA-ES 705. [↑](#footnote-ref-45)
46. Se incluye el párrafo de opinión favorable. En el caso de opinión con salvedades, desfavorable o denegada, se adaptará su redacción a los modelos normalizados contenidos en la NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente. [↑](#footnote-ref-46)